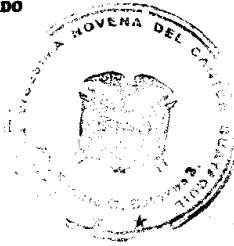




AB. RENATO C. ESTEVES SAÑUDO
NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO
NOTARIA VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL.

013-09-01 -29- PH

0005002



**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA CLOTSTORE
S.A.-----
CAPITAL AUTORIZADO USD \$1.600
CAPITAL SUSCRITO USD \$800----
CAPITAL PAGADO USD \$200-----**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil trece, ante mí, **ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO**, Notario Suplente Encargado Vigésimo Noveno de este Cantón, comparecen: **VÍCTOR HUGO BALCÁZAR RAMÍREZ**, ecuatoriano, de estado civil soltero, ejecutivo, y, **HERMEL PATRICIO BALCÁZAR RAMÍREZ**, ecuatoriano, ejecutivo, de estado civil casado, ambos domiciliados en la ciudad de Guayaquil. Los comparecientes declaran ser mayores de edad, capaces de obligarse y contratar a quienes en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad y de conocerlos **DOY FE.-** Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, a la que proceden como antes queda expresado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, presentan una minuta cuyo tenor literal copio a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura



HUGO BALCÁZAR RAMÍREZ y HERMEL PATRICIO BALCÁZAR RAMÍREZ, ecuatorianos tal como lo acreditan sus documentos de identidad que adjuntan a la presente minuta como documentos habilitantes. **SEGUNDA.-**

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía anónima **CLOTSTORE S.A.** la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos estatutos.

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA CLOTSTORE S.A.- CAPITULO PRIMERO: ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.-

La compañía llevará el nombre de **CLOTSTORE S.A.- ARTÍCULO**

DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y por resolución de Junta General de accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-**

La compañía tiene como objeto social principal: **a) La importación, fabricación, comercialización al por mayor y menor de prendas de vestir en general;** **b) Comercialización, fabricación de Uniformes Industriales, Empresariales, Escolares, Deportivos, bordados, impresos, al por mayor y menor;** **c) Comercialización de materias primas y de todos los insumos necesarios para la confección de las prendas de vestir y accesorios;** **d) Comercialización al por mayor y menor de maniquies, exhibidores acrílicos y metálicos, y objetos para decoración de almacenes y negocios de venta de ropa, calzado y bisutería;** **e) Venta de ropa por catálogos, comercialización al por mayor y menor de**

accesorios de ropa como gafas, cinturones, bisutería, zapatos, gorras, sombreros; **f)** Alquiler de inmuebles, locales comerciales, bodegas, oficinas y demás inmuebles; **g)** Para cumplir su objeto social podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas que tengan relación con el objeto principal y demás actividades económicas detalladas, e intervenir en la constitución o en el capital ya establecido de otra compañía, adquiriendo acciones o participaciones sociales.- **ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN.-**

El plazo de duración de la compañía es de **CIEN AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de accionistas, en la forma prevista en estos estatutos y en la ley.- **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD: ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL.-**

El capital autorizado será de **UN MIL SEISCIENTOS dólares**. El capital pagado de la compañía es de **DOSCIENTOS DÓLARES** de los Estados Unidos de América. El capital suscrito es de **OCHOCIENTOS dólares**, dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES** de un dólar cada una, nominativas y ordinarias cada una, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de accionistas y conforme a la ley. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en



las declaraciones. **ARTÍCULO SEIS.- NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-** Las acciones de la compañía serán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive, pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTÍCULO SIETE.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTÍCULO OCHO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción se nombrará un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTÍCULO NUEVE.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DIEZ. - LEGALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el **PRESIDENTE y GERENTE GENERAL** de la compañía.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad

de las acciones, se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO ONCE.- IGUALDAD DE DERECHOS.**- Todas las acciones gozan de derechos y privilegios iguales.- **ARTÍCULO DOCE.- PÉRDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN:** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores a costa del interesado, en este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en cada uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía en tres días consecutivos, siempre que no hubiere oposición.- **ARTÍCULO TRECE: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- La compañía llevará un LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS en el que se registren las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran al respecto del derecho de las acciones.- **ARTÍCULO CATORCE.- CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Los propietarios de acciones nominativas y ordinarias que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar por aviso inmediato al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y, para tener en cuenta al propietario de las acciones según lo dispuesto en los Estatutos de la compañía en su artículo ocho.- **CAPITULO TERCERO: REGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO QUINCE.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas. La Administración y Representación Legal



de la compañía estará a cargo del Gerente General en todos los negocios, operaciones y en los asuntos judiciales y extrajudiciales. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo subrogará el Presidente; cada uno de estos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos.- **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DIECISEIS.- La Junta General de accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos, es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, al Presidente, todos los funcionarios y empleados. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez por año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- **ARTÍCULO DIECISIETE.- CLASES DE JUNTAS.-**

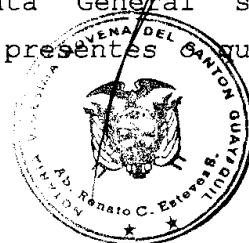
Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente y Gerente General de la compañías.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.- DE LAS CONVOCATORIAS.-**

La convocatoria a Junta General de accionistas la hará el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el presidente convocará a Junta General, a pedido de

los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad de votos el constituirse en Junta General y también unánime sobre los puntos a tratarse en dicha junta. Las actas de sesiones deberán ser suscritas por los accionistas o sus representantes legales que concurran, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.- REPRESENTACIÓN DE LOS**

ACCIONISTAS.- Las Juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **ARTÍCULO VEINTE.-QUORUM.-**

Para que se instale válidamente la Junta General de accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del capital; si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria, mediando cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes que



concurran cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTÍCULO**

VEINTIUNO.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Universal Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general de cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS:**

PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Presidirá la Junta General de accionistas el presidente de la compañía. Actuará como secretario el Gerente General; y a falta del Gerente General actuará como secretario la persona que designe la Junta, en calidad de Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO**

VEINTITRÉS: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: **a)** Nombrar al presidente, al Gerente General, al comisario principal y suplente; **b)** Conocer y resolver todos los informes



00000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7502228
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUEZADA BRIONES RODOLFO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/04/2013 9:04:19 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CLOTSTORE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

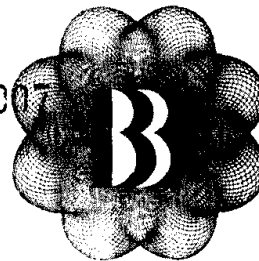
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SC.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 000001HKC016106-2

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **CLOTSTORE S.A.** XX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BALCAZAR RAMIREZ HERMEL PATRICIO	\$100.00
BALCAZAR RAMIREZ VICTOR HUGO	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

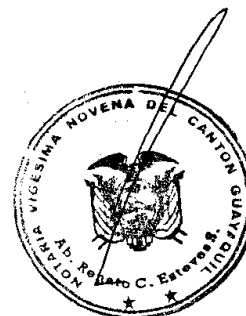
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 23 DE ABRIL DE 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



Nº. 0005528

que presente el Gerente General, el Presidente y otro funcionario de la compañía, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración; **c)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; **d)** Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el comisario; **e)** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración que percibirán los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **f)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **g)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; **h)** Interpretar obligatoriamente estos estatutos; **i)** Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; **j)** Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía; **k)** Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser necesarias; **l)** Los demás que contemplan la ley y estos estatutos.-

ARTÍCULO VENTICUATRO.- DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS.- Las actas de sesiones de la Junta General podrán ser



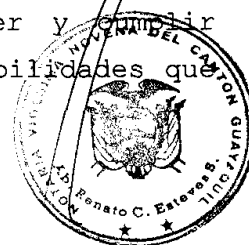
aprobadas en la misma reunión y firmadas por el Presidente y Secretario; dichas actas deberán ser escritas a máquina en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE.-**

ARTÍCULO VEINTICINCO.- El presidente de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- DEL**

PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía: **Uno)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General; **Dos)** Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; **Tres)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas; **Cuatro)** Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **Cinco)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; **Seis)** Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta General de accionistas. **SECCIÓN TRES.- ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General

será el representante legal de la compañía. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: **Uno)** Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; **Dos)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **Tres)** Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; **Cuatro)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **Cinco)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; **Seis)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; **Siete)** Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **Ocho)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **Nueve)** Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de accionistas; **Diez)** Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley; **Once)** Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; **Doce)** Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta General de accionistas; **Trece)** Cumplir y hacer cumplirlas resoluciones de Junta General de accionistas; **Catorce)** Presentar a la Junta General de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias, Y la propuesta de distribución de beneficio; **Quince)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que



establecen la ley, estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de accionistas.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- PRÓRROGA DE**

FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes que la Junta General a nombre de los reemplazantes salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTÍCULO TREINTA.-**

NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **CAPITULO**

CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, BALANCE E INVENTARIO:

ARTÍCULO TREINTA Y UNO DEL COMISARIO.- DEL COMISARIO.-

La Junta General de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta General de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE**

LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; la compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas

así lo decida; en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de reservas; o por reservas o por fusión y en los casos establecidos por la Ley. En caso de la disolución anticipada la Junta General de Accionistas nombrará un Liquidador con las facultades que la Ley le asiste.-

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS:

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverán la distribución de utilidades, las que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento de la reserva legal de la compañía, hasta cuando esta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias, pudiendo el Gerente General a pedido de la Junta reglamentar todo



lo referente a esta reserva.- **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS AUDITORÍA.-** Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta General de accionistas podrá contratar la asesoría contable, auditoría, consultoría y demás Servicios Técnicos especializados de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- RESERVAS:** Ninguno de los accionistas fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje, o beneficio especial quedando prohibida la sindicalización de acciones.- **CUARTA. DECLARACIONES. -** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor **VÍCTOR HUGO BALCÁZAR RAMÍREZ** suscribe **CUATROCIENTAS ACCIONES** ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es cien dólares de los Estados Unidos de América; y, por su parte, el señor **HERMEL PATRICIO BALCÁZAR RAMÍREZ** suscribe **CUATROCIENTAS ACCIONES** ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es cien dólares, es decir que se encuentra un capital pagado de doscientos dólares, un capital suscrito de ochocientos dólares y un capital autorizado de **UN MIL SEISCIENTOS** dólares. Los valores pagados por todos los accionistas, se encuentran depositados en la cuenta de Integración de Capital, abierta en el Banco Bolivariano, a nombre de la compañía **CLOTSTORE S.A.**, que hoy se constituye, según consta del certificado que se agrega como documento habilitante. Se agrega como documento habilitante el

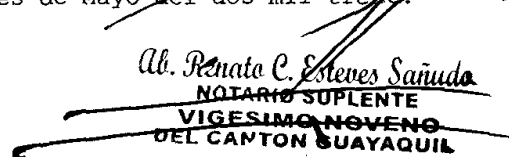
certificado del depósito antes relacionado.
Firmado ilegible.- Abogado Marcos Romero Mosquera, registro profesional número nueve nueve uno nueve del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que queda elevada escritura pública, para que surtan los efectos legales correspondientes.- Los otorgantes me exhibieron sus documentos de identificación personal. Leída que fue esta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en unidad de acto conmigo, de todo lo cual **DOY FE.**-----


VÍCTOR HUGO BALCÁZAR RAMÍREZ
 C.C.: No.0917432940


HERMEL PATRICIO BALCÁZAR RAMÍREZ
 C.C.: No. 0921675856


ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO
NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO VIGÉSIMO NOVENO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que la ~~señalé~~ firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, a los cinco días del mes de Mayo del dos mil trece.-


Ab. Renato C. Esteves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGÉSIMO NOVENO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

0000015

NUMERO DE REPERTORIO: 27.823
FECHA DE REPERTORIO: 18/jun/2013
HORA DE REPERTORIO: 15:43

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha primero de Julio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.II.DJC.G.13.0003430, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector jurídico de concurso preventivo y tramites especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 12 de junio del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: CLOTSTORE S.A., de fojas 87.780 a 87.808, Registro Mercantil número 12.646.

ORDEN: 27823

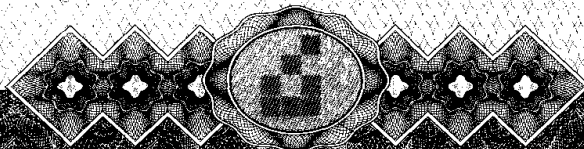


AB. NURIA BUTIÑA M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 02 de julio de 2013

REVISADO POR:

N° 0589283



0000016



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.-0020410
Guayaquil, -7 ABO 2013

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CLOTSTORE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Aterramente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

 JLC/evm